

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO ORDINARIO
RADICADO	130013103002-2011-00034-00¹
DEMANDANTE (S)	PEDRO JOSE VASQUEZ OROZCO QEPD
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	YOHANIS CECILIA MERCADO BARRIOS
DEMANDADO	EPS SALUDTOTAL S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que la apoderada de la demandada presentó renuncia de poder. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de junio de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe y el expediente de la referencia, se advierte que la doctora ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, aporta a esta judicatura escrito en donde renuncia al poder que viene otorgado por la demandada EPS SALUDTOTAL SA, a lo que el despacho accederá por ser procedente.

De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante en el que pide se requiera al perito que viene designado, procederá el despacho hacerlo por ser ello procedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder presentada por ANGELA MARÍA ROJAS RODRIGUEZ, como apoderada de SALUDTOTAL EPS S.A.

SEGUNDO: REQUIERASE al doctor OSCAR ANTONIO FONTALVO MALO quien fue nombrado en este despacho como perito Cirujano Plástico, a fin de que de conformidad con el nombramiento realizado por este despacho en auto de fecha 19 de enero de 2021, proceda rendir el dictamen en los términos del auto de fecha 19 de agosto de 2015, esto es: establecer la gravedad de las lesiones en parte frontal izquierda del

¹ [13001310300220110003400](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

rostro, piel de abdomen, costillas y piernas del señor PEDRO JOSE VASQUEZ OROZCO y así establecer el procedimiento o cirugía reconstructiva a requerir.

Prevéngase al respectivo galeno que la asignación de auxiliar de la justicia es un cargo de obligatorio cumplimiento y que se debe desempeñar de manera idónea e imparcial, por lo que en razón a su idoneidad y experiencia en la respectiva materia brinde garantía de su responsabilidad y cumplimiento.

Junto con su dictamen adjunte el valor total de su peritazgo, el cual debe ser constitutivos de una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. Por secretaria remítase copia digitalizada del expediente y señálese los folios donde están las Historias clínicas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

rf

Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238d979de41edb890e1309ebe02578d430cdfb731a3237463a2ade9b0146c101**

Documento generado en 14/06/2022 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>